

GACETA OFICIAL

DEL GOBIERNO DE HONDURAS.

I.ª SERIE.

Comayagua, 30 de Noviembre de 1876.

NUMERO 5.º

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Carta autógrafa del Presidente Provisional, al Presidente de la República del Salvador.—Contestacion.

GOBERNACION I JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombra el Gobernador de las Islas de la Bahía.—Acuerdo en que se nombra el Gobernador Político del Departamento de Copan.

HACIENDA I FOMENTO.—Decreto en que se organiza la renta de aguar-diente.—Acuerdo en que se nombra el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Fomento i Guerra en virtud de haberse admitido la dimision de este empleo á Don Anacleto Duque.—Acuerdo en que se encarga de la Direccion de los puentes de Guacerique i Rio Chiquito á Don Francisco Martinez.

INSERCIONES.—Actas de sesion al Gobierno Provisional, de la Municipalidad i vecinos de San Nicolas i Santa Rosa.—Honduras.—Discurso pronunciado en la Asamblea Constituyente de Guatemala por el Doctor Don Lorenzo Montufar.—Alocucion del Jeneral Don J. Rufino Barrios á los pueblos de Guatemala, con motivo de haber sido investido por la Asamblea Nacional con el Poder Ejecutivo durante cuatro años.—Suplicatoria del Juez de 1.ª Instancia de este Departamento.—Finiquitos. Avisos.

RELACIONES EXTERIORES.

Carta autógrafa del Presidente Provisional, al Presidente de la República del Salvador.

MARCO A. SOTO,
PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS.

A S. E. el Presidente de la República del Salvador.

Señor i amigo distinguido:

La mayoría de mis conciudadanos,

por un voto de particular confianza, me ha llamado á ejercer el Gobierno Provisional de la República que inauguré solemnemente, en el Puerto de Amapala, el 27 de Agosto próximo anterior.

En alto grado me satisface manifestar á V. E. que la Autoridad suprema que ejerzo no ha encontrado la menor resistencia en el país, i que los hondureños, guiados por el buen sentido i por las mas nobles i patrióticas ideas, aceptan i apoyan el programa de paz i progreso, bajo cuyos auspicios se inauguró el Gobierno Provisional que presido.

Me es dable, pues, consagrarme, en plena paz, á poner por obra los trabajos políticos i administrativos que puedan labrar el bien i la felicidad del pueblo hondureño. Entre esos trabajos, será para mí muy grato i esmerado el que emplee para mantener i afirmar francas i cordiales relaciones con el Gobierno que dignamente preside V. E., i para dar sinceros testimonios de simpatia i fraternal interes á la Nacion salvadoreña vecina i hermana de la República de Honduras.

Deseando vivamente la felicidad de V. E., i haciendo verdaderos votos por la paz, engrandecimiento i ventura de la República del Salvador, me es satisfactorio i honroso ofrecer á V. E. las seguridades de

mi distinguida consideracion, i suscribirme de V. E.

Leal i buen amigo.

Marco A. Soto.

El Secretario General.

Ramon Rosa.

Dada en Comayagua, en la casa de Gobierno, á 20 de Octubre de 1876.

CONTESTACION.

RAFAEL ZALDIVAR,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR.
AL CIUDADANO PRESIDENTE
PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE
HONDURAS.

Salud!!

Distinguido ciudadano i amigo:

He tenido el honor de recibir la carta autógrafa de V. E., escrita en Comayagua el 20 del próximo pasado Octubre, anunciándome que, por un voto de particular confianza, la mayoría de vuestros conciudadanos os llamó á ejercer el Gobierno Provisional de la República, inaugurado solemnemente por V. E. en el puerto de Amapala el 27 de Agosto último.

Mi Gobierno ve con particular satisfaccion el apareamiento del nuevo Gobierno en esa importante Seccion de la América-Central, por que, teniendo á su frente un Ciudadano como V. E., no duda que dentro de poco tiempo habrá hecho olvidar bajo la influen-

cia de una Administracion benéfica i reparadora la época difícil que ha atravezado ese heróico país llamado á mejor suerte.

Haciendo fervientes votos por el acierto de vuestro Gobierno, por la felicidad personal de V. E., i por la prosperidad del pueblo hondureño, me es honroso i grato á la vez ofrecerme de V. E.

Leal i buen amigo.

(L. S.)—(F.) RAFAEL ZALDIVAR.

El Ministro de Negocios Extranjeros.

(F.) C. ULLOA.

Dada en el Palacio Nacional.—San Salvador, Noviembre 20 de 1876.

GOBERNACION I JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombra el Gobernador de las Islas de La Bahia.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Comayagua, Noviembre 16 de 1876.

En atencion á los buenos informes que el Gobierno ha recibido sobre la persona de D. Bernardo Sorel, el Presidente Provisional de la República acuerda: nombrarlo, interinamente, Gobernador de las Islas de la Bahia.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se nombra el Gobernador político del departamento de Copan.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Comayagua, Noviembre 30 de 1876.

En consideracion á las cualidades de honradez i patriotismo que caracterizan á Don Francisco Fiallos, el Presidente Provisional de la República acuerda: nombrarlo, interinamente, Gobernador político del Departamento de Copan.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Sr. Presidente.

ROSA.

HACIENDA I FOMENTO.

Decreto en que se organiza la renta de aguardiente.

MARCO A. SOTO,

PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

En uso de sus facultades discrecionales

DECRETA

La siguiente ley orgánica de la renta de aguardiente i licores ultramarinos.

CAPITULO I

DE LA FABRICACION DE AGUARDIENTE I DE LA VENTA POR MAYOR.

SECCION 1.^a

Quiénes pueden fabricar aguardiente.

Art. 1.º — Pueden fabricar aguardiente, fuera de poblado, todas las personas que quieran dedicarse á ese ramo de industria, con tal que para ello acrediten tener en la actualidad cuatro ó mas suertes de caña, i poseer, para la destilacion, aparatos ó alambiques de metal.

Art. 2.º — Trascurrido un año, contado desde la fecha de esta ley, no podrán fabricar aguardiente sino es las personas que tengan por lo ménos ocho suertes de caña.

Art. 3.º — Los individuos que no tengan el número de suertes de caña, que requiere la ley para la destilacion, quedan en libertad de sacar otros productos de la caña i de venderlos sin pagar impuesto alguno de carácter general.

Art. 4.º — Se entiende por suerte de caña, para los efectos de la presente ley, una manzana, ó sean diez mil varas cuadradas de tierra cultivada de caña.

Art. 5.º — Pueden fabricar aguardiente dentro de poblado, esto es, en un lugar donde haya quinientos ó mas vecinos, las personas que acrediten tener una fábrica establecida para la destilacion por el sistema de aparatos ó alambiques de metal.

Art. 6.º — Todo fabricante de aguardiente, ántes de ocuparse de destilar, deberá solicitar del Administrador departamental de la renta permiso escrito para ejercer la industria de la destilacion.

Art. 7.º — La solicitud del permiso será presentada por el fabricante en papel del sello 3.º, i deberá espresar en ella el lugar

donde está situada la fábrica, el número de suertes de caña con que cuenta, ó de primeras materias para la fabricacion, si fuere dentro de poblado, i el producto que aproximadamente puede rendir cada mes la destilacion del aguardiente.

Art. 8.º — Hecha la solicitud, el Administrador la tramitará mandando que el Inspector departamental del ramo, ó en su defecto el de policia, acompañado de dos testigos i de un inteligente en Agrimensura, pase á medir las suertes de caña que se hubieren mencionado en la solicitud, reconociendo, al propio tiempo, los aparatos de destilacion; ó bien á reconocer la fábrica acompañado solamente de los testigos, si se tratare de establecerla dentro de poblado. El Administrador, cuando lo estimare oportuno, podrá hacer por sí mismo, con los requisitos espresados, el reconocimiento de las suertes de caña i de las fábricas. Llenadas las condiciones prevenidas, el Administrador estenderá por escrito el permiso, i lo registrará en un libro que llevará para ese efecto.

Art. 9.º — El permiso para fabricar aguardiente se dará por el término de seis meses. Fenecido este tiempo podrá renovarse el permiso si lo solicitare la parte interesada: esta solicitud deberá presentarse con los mismos requisitos que espresa el art. 7.º

SECCION 2.^a

De la venta por mayor del aguardiente.

Art. 10.— El Gobierno es el intermediario entre los fabricantes de aguardiente i los vendedores por menor. Por lo tanto, los destiladores, que son los proveedores del artículo, tienen la obligacion precisa de vender exclusivamente al Gobierno el aguardiente que fabriquen, el que les será comprado por medio de los Administradores de la renta.

Art. 11.— Los Administradores del ramo comprarán á los fabricantes el aguardiente, que debe tener por lo ménos 21 grados: por ahora el precio de compra será el de 12 centavos por botella, puesto el aguardiente en el depósito central ó en los sucursales del Departamento donde estén las fábricas.

Art. 12.—La botella será de veinticuatro onzas; i es obligacion del Administrador de la renta dar al fabricante la botella medidora al tiempo de concederle el permiso para la destilacion.

Art. 13.—Ningun Administrador recibirá aguardiente que no tenga los 21 grados prevenidos en el art. 11 i que no sea de buena calidad.

Art. 14.—Los Administradores de la renta comprarán á los fabricantes el aguardiente confeccionado, por ahora, al precio de 18 centavos botella: esta clase de aguardiente, para que sea recibida, deberá tener por lo ménos 20 grados.

Art. 15.—Toda venta de aguardiente que los fabricantes hagan á los particulares, por mayor ó por menor, será contrabando, i quedarán sujetos á las responsabilidades establecidas en la seccion penal de esta ley.

Art. 16.—Se considera venta por mayor la que se haga de un galon arriba, i por menor la que no esceda de dicha cantidad de aguardiente.

Art. 17.—Todo aguardiente que salga de la fábrica deberá ser dirigido á un depósito del Gobierno con una guía en que se expresen el lugar de la fábrica, el nombre del fabricante, el del conductor, el número de galones de aguardiente remitido, i el depósito á donde vá destinado.

Art. 18.—Siendo los fabricantes proveedores del aguardiente necesario en los depósitos del Gobierno, deberán, durante los seis meses concedidos para la destilacion, proporcionar á los Administradores, por lo ménos, las dos terceras partes del aguardiente que hubiesen manifestado podría producir la destilacion. Cada mes de falta voluntaria en el cumplimiento de esta obligacion lo compensarán con una multa de cien pesos.

CAPITULO II

DE LAS PATENTES PARA VENDER AGUARDIENTE POR MENOR.

SECCION UNICA.

De la venta por menor.

Art. 19.—Los fabricantes son absolutamente inhábiles para solicitar patentes que les autoricen la venta de aguardiente por me-

nor: tampoco podrán solicitar patente valiéndose de una tercera persona que, de un modo privado, los represente en el negocio.

Art. 20.—Tambien son inhábiles para solicitar patentes que les autorice la venta de aguardiente por menor, los individuos que tuvieren cantinas, ó ventas autorizadas de licores ultramarinos por mayor ó por menor.

Art. 21.—Ningun empleado de la administracion de la renta de aguardiente, por sí ni por medio de otra persona que haga sus veces de un modo público ó privado, podrá solicitar patente para vender aguardiente por menor.

Art. 22.—Fuera de las personas escludidas en los tres artículos anteriores, todos los individuos que quieran vender aguardiente por menor podrán hacerlo comprándolo en los depósitos del Gobierno, i sacando una patente que los autorice para la venta.

Art. 23.—La patente deberá solicitarse del Administrador departamental de la renta, por escrito i en papel del sello 4.º, expresando con toda claridad el lugar i casa donde va á establecerse el puesto de venta autorizada.

Art. 24.—La patente deberá solicitarse cada tres meses, i el patentado al recibirla del Administrador enterará el derecho de patente que determina la ley reglamentaria tomando por base la mayor ó menor importancia de los lugares de espendio.

Ar. 25.—El aguardiente comun de que se provea el patentado en los depósitos del Gobierno lo pagará, por ahora, á tres reales botella, i el confeccionado, á cuatro reales.

Art. 26.—El patentado deberá vender el aguardiente comun, por lo ménos, á cuatro reales botella, i el confeccionado, á cinco reales.

Art. 27.—A cada patentado se le abrirá su cuenta, i al sacar aguardiente del depósito para trasladarlo á su puesto de venta, el Administrador lo proveerá de una guía que será estendida en la forma que previene la ley reglamentaria.

Art. 28.—Toda persona que venda aguardiente sin tener patente, ó que teniéndola verifique la venta en un puesto distinto del autorizado, lo mismo que la que venda á ménos precio del que fi-

ja la ley, ó que haga venta de aguardiente de ménos de 21 grados, siendo comun, ó de menos de 20 grados, siendo confeccionado, cometerá el delito de contrabando i será castigada de conformidad con las prescripciones penales de esta ley.

(Continuará.)

Acuerdo en que se nombra el Oficial Mayor del Ministerio de Hacienda, Fomento i Guerra, en virtud de haberse admitido la dimision de este empleo á Don Anacleto Duque.

SECRETARIA GENERAL
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Comayagua, Noviembre 15 de 1876.

En atencion á las buenas cualidades que caracterizan á Don Faustino Pagan, el Presidente Provisional de la República acuerda: nombrarlo, interinamente, Oficial Mayor de los despachos de Hacienda, Fomento, i Guerra, con la dotacion de sesenta pesos mensuales.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

Acuerdo en que se encarga de la direccion de los puentes de Guacerique i Río chiquito á Don Francisco Martinez.

SECRETARIA GENERAL
DEL GOBIERNO PROVISIONAL.

Comayagua, Noviembre 27 de 1876.

Debiendo trasladarse á esta Capital el Ingeniero de puentes i caminos Don Felipe da Costa Pereira, el Presidente Provisional acuerda: que Don Francisco Martinez se encargue de la direccion de los trabajos de los puentes de Guacerique i Río chiquito, con el sueldo que oportunamente se le designe.—Comuníquese i regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

ROSA.

INSERCIONES.

Actas de adhesion al Gobierno Provisional, de la Municipalidad i vecinos de San Nicolas i Santa Rosa.

En la Sala Municipal de San Nicolas, á los treinta i un dias del mes de Agosto de mil ochocientos setenta i seis.

Reunida la Municipalidad consejo i principales vecinos, con el objeto de tratar de asuntos de interes público, en vista de la circular del Señor Gobernador departamental fecha doce del que concluye, en que, entre otras cosas dice: que la República está en acefalía porque el Señor General Medina rehusó el Poder que el Sr. Lcdo. Don Crescencio Gomez, le trasmitió en su decreto de doce del mismo mes que finaliza.—Considerando que en una situacion tan apurada i peligrosa, es de todo punto necesario buscar los medios que tiendan a restablecer la paz i el orden de nuestra cara patria, tan abatida de tanto sufrimiento, víctimas de las iniquidades de hombres sin conciencia i sin otra mira que la de saciar sus ideas personales, en cuyas manos ha estado en la época presente: que este malestar viene de que el hombre que ha regido nuestros destinos desde Diciembre último, no estaba basado su poder en la opinion pública, sino únicamente en el que le dieron las actas proclamatorias de los pueblos, arrancadas unas por amenazas i otras por temor como nadie podrá negar.—Considerando que mientras no se elija un hombre honrado, ilustrado i patriota, que rija este país, no tendrán fin nuestras calamidades: que este hombre está ya anunciado por la mayoría de los pueblos i la sensatez de Honduras, i es el muy distinguido ciudadano Lcdo. Don Marco Aurelio Soto, quien además, reúne la confianza de los Gobiernos del Salvador i Guatemala: que la circunstancia de ser hondureño de origen i guatemalteco por adopción, son prendas muy significativas para hacer esperar de su administracion, por lo ménos paz.—Por estas consideraciones, los suscritos unánimes, libre i espontáneamente resuelven:

1.º —Proclamar para Presidente de esta República, al muy ilustre Lcdo D. Marco Aurelio Soto, bajo cuyo poder se amparan los suscritos, prometiendo además, nuestros sufragios, cuando se llegue el caso de elección Constitucional, i nuestros insignificantes servicios.

2.º —Ser deshonrada cualquiera otro Poder que aparezca en la República que no sea el del Sr. Soto i sus agentes.

3.º —Que de la presente acta, se compulsa copia por duplicado i se remita al Sr. Gobernador departamental General D. Emilio Delgado, para que una de ellas la remita al conocimiento de quien corresponda.

4.º —Que para la conduccion de dicha acta se nombre una comisión compuesta de los Señores Síndico D. Carlos Chacon, i Consejero D. Juan Escoto para que estas sujetos patentecen de palabra, nuestra adhesión i entusiasmo por la Administracion del Sr. Soto, al Sr. Gobernador Delgado.—Así terminó el presente acto firmando para constancia.

Luis Mejía, Alcalde.—Por mí i el Sr. Rejidor, Pio Villanueva.—Carlos Chacon, Síndico.—Juan Escoto, Consejero. Por mí i los Señores Consejeros, Remigio Contreras, Inocente Alvarado, i Clemente Caballero, Francisco R. Santos, Ponciano Mejía, Telésforo Santos, Felipe Mejía, Gregorio Mejía, Tránsito Angelino, Brijido Morillos, Benjamin Mejía Eusebio Alvarado, Florencio Santos, Silverio Benites.—Por los Sres., Francisco M. Santos, Sipriano Portillo, He-

meterio Morillos, Bruno Morillos, Gregorio Guzmán, Purificacion López, Mauricio Granada, Teodoro Villanueva, Timoteo Pineda, Petronilo Benites i Sefirino Villanueva, Benjamin Mejía, Secretario.

Es conforme con su orijinal de donde la hice sacar, corregir i enmendar á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta i seis.

Luis Mejía.

Ante mí.—Benjamin Mejía.

Secretario

Sala Municipal de Santa Rosa, Agosto treinta i uno de mil ochocientos setenta i seis.

Reunida la Municipalidad de esta ciudad en competente número, con asistencia del consejo i demas personas notables de esta ciudad, con el importante objeto de discutir acerca de la situacion actual de la República. Teniendo en consideracion:

1.º —Que el Señor Doctor Don Marco A. Soto ha inaugurado su Gobierno el día 27 del corriente mes, en el Puerto de Amapala proclamado por aquellos habitantes.

2.º —Que la mayoría de los pueblos de la República desea con vehemencia el apareamiento del nuevo Gobierno, del cual esperan, i con razon, el renacimiento del orden i progreso que tanto anhelan.

3.º —Que esta Municipalidad i vecindario con anterioridad han sentido i manifestado este deseo hasta el extremo de sujetarse á sufrir las tropelias de un comandante que con el mayor descaro conculcó los sacrosantos derechos de estos ciudadanos. Por tanto, unánimemente **Acuerdan:**

1.º —Proclamar al Señor Doctor D. Marco A. Soto Presidente Provisorio de la República, á quien desde luego ofrecen su adhesión i simpatía, i

2.º —Que de esta acta se saquen dos copias, que debidamente autorizadas se remitirán al Señor Gobernador Político de este Departamento para que por su medio se eleven al conocimiento del Supremo Gobierno Provisorio.—Con lo cual se dió por concluido este acto que firmamos para constancia.

José María Milla, Olayo Enamorado, Vicente Fajardo, Juan Romero, Antonio Castillo, Jesús María Rodriguez, Francisco Fiallos, José Benigno Milla, Rodolfo San Martín, Francisco Soza, Julio J. Milla, Antonio Maradiaga, Manuel de Jesús Escoto, Francisco Castillo, Hermenegildo Toro, Santiago Tábor, Viviano Mejía, Bruno Caballero, Miguel Tenorio, Alonso Contreras, Víctor Buezo, Juan Silverio Tábor, Vicente Santos, Carlos García, Ventura Moreno, Felipe Neri Domínguez, Gregorio Baldivieso, Masedonio Enriquez, Pedro José Urquía, Crisanto Maldonado.

Es conforme.—Alcaldía Municipal de Santa Rosa, Agosto 31 de 1876.

J. M. Milla.

J. Andres Pineda
Srio.

HONDURAS.

El nuevo orden de cosas allá establecido marcha con regularidad sin el menor estropiezo, lo cual augura paz i progreso para aquella infortunada sección del Centro de América, víctima tantos años de guerras civiles que la han empobrecido i casi aniquilado.

¿Prevalecerá la politiquilla de los partidos personales, que se apoya en arbitrariedades de todo género? Creemos firmemente que no, si consideramos las promesas del Señor Soto, llevadas á la práctica por prudentes medidas que han sido debidamente apreciadas por los hondureños.

Honduras no ha tenido ni rentas suficientes para sus necesidades, ni buena contabilidad: la manía de hacer política ha prevalecido, distrayendo la atención de los ciudadanos; i á eso debe sin duda, en parte, su estado actual. Solo una política de cordura i patriotismo puede volver la confianza, i organizar la Administracion pública bajo un pie de adelanto i bienestar. ¡Ojalá nuestras esperanzas se realicen!

(Tomado de "La Prensa" número 23.)

DISCURSO

Pronunciado en la Asamblea Constituyente de Guatemala por el Dr. D. Lorenzo Montufar.

SEÑORES DIPUTADOS:

Se ha leído una proposicion de alta, de altísima importancia.

Es importantísima por la respetabilidad de los Señores Representantes que la suscriben.

Es importantísima por los conceptos que ella encierra.

Se pretende que no haya todavía una Constitución en Guatemala: que la República continúe marchando sin brújula i sin guía: que desaparezca el Soberano Poder Constituyente: que se confiera, por cuatro años, facultades extraordinarias al Jefe de la Nación.

Muchas, muchas reflexiones me sugiere esa solicitud. Las presentaré con separacion i con detenimiento.

Señor Presidente: Os ruego que me permitais digresiones á primera vista inoportanas; pero que todas conducen en conclusion al objeto que se discute, al fin que me propongo.

Señores Diputados: cuando supé en el extranjero que el General Presidente convocaba esta Asamblea, me pareció que se dictaba una disposicion prematura; prematura por la situacion de Guatemala; prematura por la situacion de Centro-América.

Reflexionando mas, me preguntaba á mi mismo: ¿porqué los guatemaltecos no han de tener una ley que los garantice, que los ligue, que los una, que verifique entre ellos verdaderas fusiones políticas, que interrumpa esa serie de repesalias con que los partidos vencedores i vencidos se han atormentado desde el año de 1821?

¿Por qué no hemos de cubrir con un estenso velo todo lo pasado, con tal que ese velo no sea el manto lúgubre con que Luis Napoleon Bonaparte cubrió la República francesa, ni el sudario con que el General Don Mariano Paredes ahogó nuestra revolución política de 1848?

En seguida recordaba que los partidos son intransigentes: que están frente á frente unos de otros como ejércitos que se preparan para reñir una batalla: que el partido liberal á lo menos como en otra época existía como muchas veces se exhibió en estos bancos, cede poco, mui poco, i antes que ceder prefiere el infortunio.

Yo mismo, perteneciendo al partido liberal entonces como pertenezco ahora, i como tendré la honra de pertenecer siempre, jamas transijí con la administracion del Sr. D. Mariano Rivera Paz, ni con la dictadura vitalicia del General Carrera, ni con el Gobierno del General Paredes, desde aquel día en que olvidándose el Presidente de solemnes compromisos i de un juramento mui solemne, sacrificó á los hombres que lo habian sacado de la oscuridad de un Batallon de que era comandante, para elevarlo hasta el zenit de la carrera política.

Tampoco transijí con el Mariscal Cerna ni aun en los dias en que algunos liberales, animados por gratas ilusiones, creyeron que aquel Jefe seguiría una marcha progresista.

I no me arrepiento de esa intransigencia porque ella me permite hablar hoy con libertad, con plena libertad de todos los Gobiernos que se han sucedido en Guatemala desde el fatal 13 de Abril de 1839. hasta el glorioso 30 de Junio de 1871.

Continuando mis reflexiones hacia un análisis del partido ultra-conservador: lo examinaba, no solo en Guatemala sino en todas partes donde ha ejercido influencia, porque para conocer un partido es preciso estudiarlo en todas las Naciones donde ha dominado por largos años.

Con este motivo recordaba estas palabras de Napoleon I hablando de los ultra-conservadores: "jamás olvidan ni perdonan."

La historia, Señores Diputados, confirma el aserto de aquel hombre extraordinario.

No hago este recuerdo por ódios personales. En el partido ultra-conservador de los diferentes países que he recorrido, hai hombres á quienes respeto por sus altas dotes individuales, aunque sin coincidir con ellos en principios políticos.

Me refiero solo á sus ideas, me refiero únicamente á sus tendencias como asociaciones políticas. Hecha esta salvedad diré: que ese partido en Francia lleva sus exajeraciones hasta el extremo de no conceder que ha existido la convencion, ni el consulado, ni el primer imperio, ni Luis Felipe, ni la segunda República, ni

el segundo imperio, ni la actual República.

Dice que el Poder Supremo pasó de Luis XVI á Luis XVII, á Luis XVIII á Carlos X, i al Duque de Burdeos quien en concepto de sus partidarios reina en Francia.

El mismo partido tiene España. Para él no ha existido, políticamente hablando, Doña Isabel II, ni Don Amadeo de Saboya, ni la República, ni la dictadura personal del Duque de la Torre, ni Don Alfonso XII.

Segun el lenguaje de los ultra-conservadores españoles, pasó el cetro de manos de Fernando VII á su hermano D. Carlos, al Conde de Montemolin, á D. Juan de Borbon, i su hijo D. Carlos, quien lo transferirá á sus descendientes por voluntad divina.

En Colombia, el mismo partido tiene diferentes denominaciones i jamas ha transijido con las reformas, ni con la Constitución de Rio Negro.

Ni la prensa periódica, ni la tribuna, ocupada por eminentes oradores, ni las Academias, ni los institutos literarios, han bastado para convencer á los ultra-conservadores.

Siempre que ellos pueden se levantan con las armas en la mano acaudillados por una parte del Clero Colombiano.

Acaban de hacer un gran esfuerzo en el Cauca, i han sucumbido dejando mil cadáveres en el campo de batalla.

Ese partido, á la sombra del Sr. D. Gabriel Garcia Moreno, organizó la teocracia en el Ecuador.

I antes de organizar esa teocracia habia pretendido levantar un trono en Quito i colocar en ese trono á un hijo del Duque de Riansares.

Los ultra-conservadores Ecuatorianos se hallaban de acuerdo con una ilustre Señora Española, i una expedicion acaudillada por el General D. Juan José Flores, salió de la Península con direccion á Guayaquil i no pudo arribar á esas playas porque una escuadra inglesa la deshizo en alta mar.

El mismo partido en el Perú, ha inutilizado todos los esfuerzos que se han hecho para establecer la tolerancia religiosa. En sus filas han existido muchos hombres que, quien lo dirá! combatieron á Bolivar en Junin i á Sucre en Ayacucho.

En Méjico ese partido ha levantado dos imperios, i llamado á las potencias de Europa para que huellen el snelo Americano.

Señores Diputados: ¿sabeis por qué no sois ahora súbditos de un príncipe extranjero?

¿Sabeis por qué no sois ahora vasallos del Archiduque Maximiliano de Austria?

¿Sabeis por qué Guatemala no es Provincia del Imperio Méjicano?

Mui bien lo sabeis. No sois súbditos de un Príncipe

extranjero, no es Guatemala Provincia del Imperio Méjicano, porque hai en el continente un centinela avanzado que dá la voz de alerta siempre que el viejo Mundo pretende dominar al nuevo Mundo.

Ese centinela tiene á retaguardia miles, millones de soldados que se mueven como un solo hombre á las órdenes de la Casa Blanca i del Capitolio de Washington.

Una voz sonora salió de Washington i dijo al vencedor de Solferino: "Sacad de Méjico á vuestros soldados porque la América pertenece á los Americanos segun las palabras inmortales del inmortal Monroe." I los soldados franceses se retiraron de Méjico, como los soldados romanos se retiraron del Samnio, pasando bajo las Horcas Caudinas.

Hechas estas observaciones me parecia que no habia llegado la época de darnos una Constitución política i de vivir en paz.

Pero en seguida traía á la memoria los últimos sucesos. Veia caído al partido ultra-conservador de Guatemala. Veia en el destierro á sus prohombres respirando el aire que se respira en otras latitudes. Los veia recorriendo el viejo Continente i reflexionaba así:

Ellos habrán comprendido que, como dice Balmes, el mundo no marchará por el camino de Meternich ni del Emperador Nicolas:

Habrán visto en Inglaterra que el partido Tory aunque conservador, no es reaccionario i que, por lo mismo, el partido Whig aunque liberal no es revolucionario:

Habrán visto en todas partes que cuando el partido conservador no es reaccionario, el partido liberal no es revolucionario:

Habrán visto en Europa que hasta amigos del Austria i de la Francia se complacieron de los triunfos de Prusia en Sadowa i en Sedan, por la influencia de esos triunfos en la libertad del pensamiento i de la conciencia humana:

Habrán palpado el disgusto con que el mundo científico i literario recibió las últimas encíclicas i el Syllabus, i el júbilo con que saludó el advenimiento del nuevo reino de Italia.

Habrán comprendido, i esto es significativo, que aun la familia que en Europa lleva la enseña del ultramontanismo mas encendido, no ha podido ser retrógada en todos los momentos de la historia. Hablo de los Borbones.

I no me refiero á la familia de Orleans que, como mui bien sabeis, pertenece á la casa de Borbon.

No me refiero por lo mismo á Felipe Igualdad quien con asombro de todos los espectadores dijo en la convencion: "voto por la muerte instantánea del tirano."

No me refiero á Luis Felipe á quien es imposible olvidar mirando en Pa-

ris la Columna de Julio en la plaza donde en otro tiempo se hallaba la Bastilla.

Me refiero á los Borbones de la primera rama, i repito que no han podido ser retrógados en todos los momentos de la historia.

No lo fué Enrique IV dictando el Edicto de Nantes, ni Luis XV permitiendo á los filósofos publicar obras monumentales, ni Luis XVI cooperando á la independencia de los Estados Unidos.

He visto en la gran funcion del Centenario la estatua del General frances Laffayette al lado de la estatua del Inmortal Washington.

No fué retrógrado Carlos III cuando espulsó de sus dominios á los Jesuitas, ni cuando obtuvo por medio de su hábil Ministro el conde de Florida Blanca, que el Papa Clemente XIV dictara el mui célebre Breve de estincion de la Compañía de Jesus.

No fué retrógrado Carlos IV al solicitar que las potencias europeas reconocieran la independencia de los Estados Unidos.

No fué retrógrado Fernando VII, el mas retrógrado de todos los tiranos, cuando espulsó á su hermano Don Carlos María Isidro de Borbon.

No fué retrógrada la Reina Cristina cuando abrió á los liberales las puertas de España, ni cuando invocó los principios del régimen constitucional ni cuando abolió los Monasterios.

No fué retrógrada Doña Isabel II cuando seguia las inspiraciones del General Espartero.

No fué retrógrado Alfonso XII cuando rechazó las exigencias del Cardenal Simeoni, Nuncio del Papa, del Cardenal Moreno, Arzobispo de Toledo, del Señor Benavides, Patriarca de las Indias, i de casi todo el Episcopado Español, que pide no haya en España tolerancia religiosa.

I si el empuje, decia yo, del renacimiento, de la reforma del siglo XVI i de la presente época, no ha permitido á los Borbones ser retrógados en todos los momentos de la historia; si los ha arrojado algunas veces á la luz, al progreso, á la libertad, ¿cómo nuestros ultra-conservadores han de ser retrógados todos los años, todos los meses, todas las semanas, todos los días, todas las horas, todos los instantes de su vida?

¿Cómo no han de haber comprendido que pasó la época tenebrosa en que San. Agustin dando lecciones de geografía enseñaba que la tierra es una superficie plana rodeada de montañas. sobre las cuales descansa la bóveda celeste, mansion de los bienaventurados?

¿Cómo no han de haber comprendido que pasó la época en que fué quemado vivo Gordiano Bruno por haber dicho que hai otros mundos mayores que la tierra que juran en la inmensidad del espacio?

¿Cómo no han de haber comprendi-

do que es indispensable que Guatemala se rija por instituciones semejantes siquiera á las que guian las monarquias constitucionales de la Europa Occidental?

¿Cómo no han de haber comprendido que la inteligente juventud de Guatemala, grata esperanza de la patria, es digna de una enseñanza superior á la enseñanza que ellos le dieron por tantos años?

¿Cómo no han de haber comprendido que el pueblo de Guatemala es digno de una ley fundamental superior al acta constitutiva que ellos le impusieron?

I el partido liberal ¿cómo no ha de haber comprendido durante tantos años de persecuciones, durante tantos años de adversidad, durante tantos años de no tener delante de sus ojos mas perspectiva que el destierro, los calabozos i el cadalso; cómo no ha de haber comprendido al través de tantas pruebas, que los pueblos no se transforman en una hora que con una Nacion formada por españoles, i rejida 350 años por la teocracia, no se puede fabricar en un día una República admirable como la República fundada por Washington?

I si para ambos partidos no es muda la enseñanza de la historia, ¿cómo no han de unirse en torno de la bandera nacional?

Pero al llegar á Centro-América, se me presentó una serie de acontecimientos incoherentes, incompatibles, indescifrables, que envuelven grande oscuridad, que presentan imponentes tinieblas.

Esa oscuridad no nos permite marcar la longitud i latitud política en que nos hallamos, como las nieblas que cubren en absoluto los rayos del sol no permiten á los marinos marcar la longitud i latitud física en que se hallan.

No sabiendo donde estamos no podemos indicar con leyes permanentes el rumbo que debemos seguir.

Es indispensable ir con lentitud, como en el grande océano se vá cuando la niebla cubre todo el horizonte y cuando á cada instante se teme el choque formidable de vapores que no han podido divisarse.

Señores Diputados: en medio de tanta oscuridad, ¿habeis meditado qué clase de Constitucion vais á dar al pueblo de Guatemala?

¿Será una Constitucion liberal como corresponde á vuestros antecedentes, como corresponde á una República Americana, como corresponde á los principios de la revolucion de 1871?

Entónces Esa Constitucion será una arma contra vosotros, como fueron una arma contra nosotros las ideas que en 1848 sostuvimos en este sitio.

Esa Constitucion servirá para herir al Gobierno actual, para herir al General Presidente, para hacerlo de-

saparecer de la escena pública, para hundir al país en el abismo de lo pasado.

Esa Constitucion servirá para que la reaccion triunfe i para que treinta años despues vuestros hijos se hallen en la misma oscuridad, en las mismas tinieblas que ahora nos rodean á nosotros.

Me direis que en momentos difíciles se salvaría la situacion rompiendo la ley fundamental.

I ¿sabeis lo que es romper la ley fundamental? Romper la ley fundamental es cometer una falta, un delito, un crimen; crimen que no debemos permitir manche la frente del General Barrios.

Pues haced una Constitucion conservadora, imitad el acta que por espacio de tantos años convirtió la República en un gran panteon i á vuestras casas en sepulcros, i habreis renegado de vuestros principios, i seréis apóstatas políticos, habreis erijido la tiranía, el absolutismo, la arbitrariedad en un sistema normal de Gobierno.

De este dilema solo puede salvarnos una dictadura transitoria.

Detesto la dictadura perpétua, aunque el Dictador sea un héroe. La dictadura perpétua de Julio César dió muerte á la República Romana sin que los Idus de Marzo pudieran salvarla.

Pero acepto la dictadura transitoria como una necesidad.

La dictadura transitoria de Cincinato dió vida á Roma.

Una Constitucion dictada en medio de las tinieblas será defectuosa, defectuosísima, como todo lo que se hace bajo el manto de la noche.

Sus defectos aparecerán de relieve cuando veais brillar los rayos del sol.

Veo que todos los partidos se agrupan en torno del Jefe de la República, que todos confían en él i que no hai motivo para dudar de su firmeza i de su integridad.

¿Qué hacemos pues aquí? vamos: demos al General Presidente un voto absoluto de confianza por cuatro años i que terminado este período él convoque á los representantes del pueblo para juzgar sus actos, i calificar la manera con que ha desempeñado la mision augusta que la República por nuestro medio le confiere.

HE DICHO.

Alocucion del General D. J. Rufino Barrios á los pueblos de Guatemala, con motivo de haber sido investido por la Asamblea Nacional con el Poder Ejecutivo durante cuatro años.

J. RUFINO BARRIOS,
GENERAL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA.

A SUS CONCIUDADANOS:
Ha circulado impreso el Decreto de la

Asamblea Constituyente, en que ese Alto Cuerpo ha tenido á bien aplazar, por ahora, la emision de la Carta Fundamental, i prorogarme por cuatro años los plenos poderes que me otorgaron los pueblos al elevarme á la Presidencia de la República.

Bien conocidas son de todos mis ideas i aspiraciones por la felicidad de Guatemala, nuestra patria comun: á la vista de todos están los hechos que, mejor que las palabras, arguyen en favor de los adelantos que ha realizado el país en el período que llevo de gobernar; no porque yo tenga una habilidad especial, una virtud secreta i prestigiosa, sino porque he abierto las puertas á la luz del pensamiento, porque he hecho penetrar en el país el torrente de las ideas redentoras de la humanidad en el siglo XIX, porque ante el honor i la gloria de la patria no ha habido sacrificio que me arredre, ni ante la observancia de la justicia obstáculo alguno que me detenga en mi camino: de esta suerte mi política, persiguiendo el retroceso bajo todas sus manifestaciones, ha sido tambien la política franca i decidida que engrandece i desarrolla á los pueblos.

CONCUDADANOS:—Profundamente reconocido al Alto Cuerpo Constituyente, por la señalada prueba de confianza con que me distingue, acepto en beneficio vuestro i para trabajar en vuestra propia dicha las amplias facultades de que me deja investido.

No soi nuevo para vosotros: bien conocéis por una parte mi benignidad, mi aprecio i consideraciones para con los buenos; pero tambien por otra estais al cabo de mi severidad é intransigencia para con los malos. No quiero tener vicios que reprimir; quiero, por el contrario, aprovechar todas las ocasiones que se me presenten para remunerar el mérito i las virtudes de mis compatriotas.

Os ofrezco durante mi Administracion, la paz en el interior, la paz con nuestros hermanos de Centro-América, la paz con las naciones extranjeras con quienes cultiva la República francas i amistosas relaciones. Os ofrezco garantías para todos los hombres de bien; i hago un llamamiento solemne á los hombres honrados, á los hombres de ciencia, á todos los talentos, á todas las aptitudes para que en servicio de la patria me presten su cooperacion decidida i eficaz: el progreso de la República no es la obra del gobernante aislado, es sí el resultado del concurso de todas las actividades, de todas las aspiraciones levantadas, de todos los sentimientos generosos que se abrigan en el corazon de los guatemaltecos.

PUEBLOS TODOS DE LA REPUBLICA:—Ya que habeis puesto en mis manos el porvenir del país, ayudadme con vuestros esfuerzos i contad siempre con el decidido celo que abriga por vuestro engrandecimiento i mejora, vuestro compatriota i amigo—

J. RUFINO BARRIOS.

Suplicatoria del Juez de 1.ª Instancia de este Departamento.

El que suscribe Juez de 1.ª Ins-

tancia de los Departamentos de Comayagua i La Paz, á todas las Autoridades civiles i militares de la República, hace saber:—

Que á consecuencia de haberse disuelto la fuerza armada que existia en esta Capital, en los dias 19 á 22 de Enero del año en curso, se fugaron los reos que existian en las respectivas Cárceles, cuyos nombres i delitos, espresa la siguiente relacion.

Sinfonso i Mónico Hernandez, de Esquias, procesados por resistencia á la Autoridad, i se les decretó prision el 26 de Febrero de 1872.

Martin Sandobal, de Minas de Oro, por homicidio aleve, se le decretó prision el 14 de Setiembre de 1875.

Pedro Villanueva i Juan Turcios, de Gracias el primero, i de esta Ciudad el último, han sido procesados por heridas graves, i ambos tienen decretado auto de prision.

Patricio Oseguera, de Meambar, está encausado por homicidio i su auto de prision tiene fecha 13 de Setiembre de 75.

Raimundo Valenzuela, de esta Capital i Manuel Anariba, de Ojos de Agua, se les procesa por el delito de heridas graves reciprocas, i se les decretó prision el 25 de Agosto del año citado de 75.

Eligio Boquin, de esta Ciudad, está procesado por injurias graves á su esposa, i el auto de prision es de fecha 1.º de Setiembre del mismo año de 75.

La de Josefa Cubas, de este vecindario, por injurias graves á Don Meliton Montes, se decretó prision el 23 de Setiembre del año mencionado de 75.

Manuel Turcios, de esta Ciudad ha sido procesado por haber disparado dos tiros con arma de fuego sobre la persona de Eulogio Vallengillo, i el auto de prision tiene fecha 3 de Noviembre del año pasado.

Cruz Carbajal, de la Villa de San Antonio, está procesado por el delito de hurto, i se le decretó prision el 15 de Noviembre del año anterior.

Matias Amaya, de esta Ciudad, tiene decretado auto de prision el 22 de Noviembre del año próximo pasado, por heridas graves á Rafael Jiron.

Irene Villalobo, Cacildo Alvarado, Julio Martinez i Rufino Garcia, por homicidio, tienen decretado auto de prision el 9 de Agosto del año pasado.

La de Andres Flores, por los delitos de fuerza pública allanamiento de morada i tentativa de asesinato, se le decretó prision el 2 de Julio de 875.

La de Rufino Velasquez, por herida grave se le decretó prision el 10 de Febrero de 875.

Vicente Mejía, por estupro frustrado,

se le decretó prision el 30 de Octubre del año de 875.

La de Florencio Mejía, por herida grave se le decretó auto de prision el 28 de Agosto del año ya citado.

Domingo Sanchez i Valentín Benites, por hurto, tienen decretado auto de prision el 29 de Setiembre de 875.

Juan Garay, por injurias á la autoridad, se le decretó prision el 9 de Setiembre de 875.

Felipe Suazo, por herida grave, tiene decretado auto de prision el 22 de Octubre del año de 1875.

Por tanto: á las propias Autoridades indicadas al principio ruega i suplica, se sirvan capturar i remitir con las seguridades necesarias á los reos que puedan ser habidos, pues en hacerlo así, cumplirán con su deber i obligarán la reciprocidad del suscrito en iguales casos, siendo al efecto requerido.

Mariano Rubi.

Perfecto Aldana.—Meliton Montes.

Finiquitos.

Los Ministros del Tribunal Superior de cuentas de la República.

CERTIFICAN: que el Sr. D. Narciso Boquin, procurador del ex-Intendente del Departamento de Olancho Don Miguel Osorio, presentó las cuentas general i del ramo de tabacos que éste llevó en el año económico de 1875: que de su exámen resultaron algunos reparos, los cuales fueron contestados por su representante, de un modo satisfactorio; i que en consecuencia, el Tribunal, en sentencia emitida el dia de ayer ha declarado libre de toda responsabilidad al citado D. Miguel Osorio, en lo relativo á dichas cuentas.

I para que así conste, damos la presente en Comayagua á 11 de Noviembre de 1876.

Francisco Orellana.

Laureano P. Velasquez.

Los Ministros del Tribunal Superior de cuentas de la República.

CERTIFICAN: que el Señor Don Trinidad Hernandez presentó la cuenta que llevó como Intendente de este Departamento en cuarenta i tres dias del año económico actual de 1876, i que habiendo sido examinada con la escrupulosidad debida, no mereció ningun reparo.—Por lo que, el Tribunal, en sentencia pronunciada el veintitres del corriente, ha declarado libre de responsabilidad i solvente con los intereses del Fisco, al expresado Señor ex-Intendente Don Trinidad Hernandez en lo relativo á la cuenta de que se ha hecho mencion.

I para que así conste, estendemos la presente en Comayagua, á veinti-

cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta i seis.

Francisco Orellana.
Laureano P. Velasquez.

Los Ministros del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

CERTIFICAN: que habiendo presentado al Sr. Licenciado Don Carlos Membreno, las cuentas que llevó como Intendente de hacienda del Departamento de Tegucigalpa en los últimos cinco meses veinticuatro días del año económico de mil ochocientos setenta i seis en sus ramos ordinarios i extraordinarios, lo mismo que la perteneciente á las especies fiscales que fueron á su cargo en la misma época; i no resultando de su examen ninguna falta que mereciese reparo, por sentencia de esta fecha ha sido declarado solvente con la hacienda pública el referido Sr. Membreño relativamente á las dos cuentas de que se ha hecho mención; i para que así lo haga constar le dan la presente en Comayagua, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta i seis.

Juan Bustillo. Laureano P. Velasquez.

Los Ministros del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

CERTIFICAN: que por sentencia de esta fecha ha sido declarado solvente con la hacienda pública el Señor Licenciado Don Carlos Membreno, con referencia á las cuentas que llevó como Intendente de hacienda del Departamento de Tegucigalpa, inclusive sus anexas de especies fiscales, correspondientes á un mes doce días del año económico actual de 1876.

I para que así lo haga constar le dan la presente en Comayagua, á los veintiocho días del mes de Noviembre de mil ochocientos setenta i seis.

Juan Bustillo. Laureano P. Velasquez.

AVISOS.

El Sr. Coronel Don Manuel Cuellar ex-Comandante interino i Administrador del puerto de Trujillo, haciendo uso de la facultad que el Ministerio de Hacienda del Gobierno presidido por el Sr. Ldo. Don Cresencio Gómez le confirió en 11 de Julio anterior próximo para negociar préstamos, inició por medio de Don Nestor Garin la contrata que sustancialmente es como sigue:

1.º Los Señores William Guild i C.ª de Belize i de Londres anticipan al Gobierno hasta la cantidad de cinco mil pesos en letras de cambio sobre Londres, para obtener el privilegio de cortar maderas de caoba i cedro en los rios de esta República, en el litoral entre la

laguna de Carataska i sus confluentes al Este, en el Departamento de la Mosquitia, hasta el rio colorado i sus confluentes al Oeste, en el Departamento de Yoro, por espacio de diez años, á contar desde que el trabajo sea comenzado, dando seis meses de plazo para nombrar los rios; ú otros lugares, entre el litoral indicado.

2.º La casa de los Señores William Guild i C.ª pagará al Gobierno, por cada rio, ó laguna que nombre en el litoral designado la suma de quinientos pesos cada año; i por el rio de Patoak, mil pesos al año, sin más derecho de exportación, ó derecho de otro género.

La distancia de la orilla de los rios i quebradas será hasta donde se hallen maderas para sacar, no pasando de tres leguas.

3.º Cada año se liquidará la cuenta entre el día 1.º de Noviembre i el día 1.º de Diciembre, hasta completar la cantidad anticipada, i si la cancelación de esta se verificase antes de terminar los diez años, los Señores William Guild i C.ª pagarán en metálico todo el sobrante, cada año entre las fechas citadas.

4.º El Gobierno admitirá los viveres para los operarios i los útiles de los cortes sin derecho ó impuesto ninguno, i garantizará que los operarios serán excluidos de todo servicio militar i concejil, durante el período de la contrata.

En el caso que el Gobierno no pudiera admitir el precio ofrecido por cada rio, los Señores William Guild i C.ª dentro de seis meses ofrecen en lugar del art. N.º 2.º lo siguiente:

(2.º) La casa de los Señores William Guild i C.ª pagará á razon de ocho pesos por cada treinta i tres varas de longitud de las maderas que embarque, sin más derecho de exportación ó de otro género.

También añadirán un art. mas i será el siguiente:

5.º Los Señores William Guild i C.ª admitirán los arreglos que proponga el Gobierno para la medida de las maderas antes de su embarque, ó entregarán al Sr. Administrador del puerto de Trujillo una copia de

las medidas de cada embarque, bajo juramento, llevando la pena de multa en caso de perjurio, que designe el Gobierno.

Las anteriores bases no tocan en nada el privilegio de cortar maderas en el rio de Aguan que tiene la casa sucursal Binney, Melhado i C.ª; i por el contrario los Señores William Guild i C.ª solicitan se extienda dicho privilegio hasta el rio de Limas i sus confluentes, en donde los terrenos son todos nacionales, para de esta suerte amortizar con mas brevedad cantidades que tienen anticipadas á este respecto.

Adjuntas á la contrata vinieron á favor del ex-Ministro Ldo. Don Manuel Colindres, las tres letras de cambio sobre Londres expresadas en el art. N.º 1.º, con los valores que siguen:—

N.º 157. 1 á seis meses vista por £. 500 esterlinas.

„ 158. 1 „ id. 250 „ „

„ 159. 1 „ id. 250 „ „

Tales son las bases del negocio de maderas propuesto por los Señores William Guild i C.ª, bases que no fueron aceptadas por el actual Gobierno Provisional, de quien cumple órdenes la Tesorería general, haciéndolas publicar, i dando conocimiento de que por medio del Sr. Administrador de la Aduana de Trujillo, se envían en esta fecha á los Señores William Guild i C.ª de Belize las enunciadas letras, manifestándoles, que el Gobierno del Sr. Soto para hacerse de recursos, no necesita celebrar contratas de esa naturaleza.

Tesorería General de la República.—Comayagua, Noviembre 16 de 1876.

Trinidad Hernandez.

El Juez de 1.ª Instancia militar de este Departamento, hace saber: que por fallecimiento del finado Intendente Coronel Don Tomas Carus, el haber de su mortal se halla asegurado como corresponde: si alguno se creé con derecho á deducir alguna reclamación en calidad de heredero, se presentará en estos oficios dentro de seis meses.

Comandancia accidental del Departamento.—Tegucigalpa, Octubre 29 de 1876.

José María Reina.

TIPOGRAFIA NACIONAL.